



República de Costa Rica
Ministerio de Salud
Despacho de la Ministra

DM-RM-1952-2010
San José, 25 de noviembre de 2010

Señores(as)
Funcionarios (as)
Ministerio de Salud

ASUNTO: VIATICO FIJO O ESPECIAL

Estimados (as) señores (as):

Este Despacho Ministerial ha tenido conocimiento informal de que la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) está convocando para una huelga a partir de la semana entrante por el tema del viático fijo o especial.

Al respecto, he de informar y aclarar que en consulta expresa de la ANEP, según oficio SG-09-11-1125-10, suscrito por Albino Vargas Barrantes, Secretario General, Edgar Morales Quesada, Secretario General Adjunto y Guillermo Murillo Castillo, Responsable de ANEP en el Ministerio de Salud, entre otras cosas se me solicitó el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos con respecto a este tema y se mencionó que el presupuesto destinado para el viático fijo se tomaría para ajustar los recursos del CTAMS, tal y como lo solicitó la Contraloría General de la República, lo cual desde ya afirmo que es una apreciación completamente subjetiva e incorrecta.

Mediante oficio DAJ-RM-2648-2010 del 05 de noviembre del 2010 la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó:

"...Revisado que fue por el suscrito el tema del viático fijo o especial, arribo a la conclusión de que por no existir ningún fundamento legal, sea administrativo, de derecho positivo o judicial, el viático fijo no puede ser considerado como parte del salario o bien, como un sobresueldo."

(...)



DM-RM-1952-2010

Página dos

“...existían al menos tres supuestos para que el (la) funcionario (a) pudiera devengar el viático fijo, a saber:

- *Laborar en un programa de extensión de cobertura financiado por OCIS.*
- *Ser ubicado mediante Acción de Personal en una o varias regiones o áreas geográficas diferentes a la de su lugar de trabajo.*
- *Que el plazo de la ubicación sea igual o mayor a un mes.*

*Considera esta Dirección de Asuntos Jurídicos que los anteriores supuestos han venido desapareciendo a lo largo de los años, especialmente cuando el pago de salarios de los (as) funcionarios (as) del Ministerio de Salud pasó a presupuesto de Gobierno Central. Igual sucedió a partir del año 2000 en que todos (as) los funcionarios (as) de la institución recibieron un **Aviso de Ubicación** en el que, a partir de esa fecha, se estableció su sede de trabajo.*

Al haber desaparecido dichos supuestos, desaparece por ende el derecho de los (as) funcionarios (as) a percibir el viático fijo o especial debido a que, lo que se ha sobrevenido es una ineficacia de esta disposición, es decir, el cumplimiento de la condición resolutoria, esto es la desaparición de las circunstancias objetivas (causales o temporales) que determinaban la producción de los efectos, en este caso fijadas por el propio Reglamento.

El viático fijo contemplado en el Reglamento fue concebido como un monto que se otorga a los (as) servidores (as) que laboran en los programas de extensión de cobertura, según los supuestos anteriormente citados. Así las cosas, cuando los supuestos no se den, la regulación aplicable sería entonces la del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (Sentencias Nos. 284-2004 y 720-2004, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).”

Con base en el criterio jurídico vertido, he solicitado a la Dirección General de Salud y a la Dirección Nacional de CEN CINAI un estudio para determinar si los colaboradores que están recibiendo viático fijo o especial cumplen con los requisitos para ello, de no ser así los Directores Regionales deberán iniciar un debido proceso para su eliminación.



DM-RM-1952-2010

Página tres

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la Administración, por esta razón hemos acudido a este instrumento a fin de que los funcionarios interesados tengan amplias oportunidades de defenderse, de ser escuchados y de aportar la prueba necesaria, previo a emitir una decisión final.

Debe quedar claro que de llegar a suprimirse el viático fijo o especial, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar del viático de tabla correspondiente, según el Reglamento emitido por la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República en su oportunidad y sobre el viático especial dispuso:

“...ha sido tesis reiterada de esta Contraloría General que el pago de viáticos en ningún caso puede hacerse en forma fija, porque el viático se aplica únicamente para giras menores de treinta días, pues en caso contrario, o sea cuando el funcionario deba desplazarse desde su lugar habitual de trabajo por lapsos mayores de tiempo, o en forma permanente a otro lugar, lo que debe pagarse es zonaje, según términos de la reglamentación respectiva, la que en todos los casos, corresponde regular al Poder Ejecutivo.”

Ante la consulta presentada por los representantes de ANEP les hice ver que la suscrita es la más interesada en defender los derechos y mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Ministerio de Salud, de ahí que les solicité indicarme, siempre dentro del marco de legalidad, el fundamento legal que como Ministra de Salud podría utilizar para que los funcionarios que actualmente reciben el viático fijo, lo sigan haciendo. Lamentablemente, a la fecha sigo en espera de la respuesta de ANEP.

En esta oportunidad y al igual que lo manifesté a los representantes de ANEP, les invito a que me hagan llegar las bases legales que se podrían utilizar para continuar recibiendo el viático fijo.



República de Costa Rica
Ministerio de Salud
Despacho de la Ministra

DM-RM-1952-2010

Página 4

Igualmente les insto a que depongan cualquier movimiento de huelga por cuanto el mismo no tendría razón de ser. Como Ministra de Gobierno juré cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de este país por lo que estaría faltando a dicho juramento y violentando la normativa respectiva, si se autoriza el pago de un viático fijo o especial sin que se cumplan los supuestos previstos en la normativa.

Los invito a mantenerse laborando y si es del caso hacer uso de los procedimientos legales que la Administración está poniendo a disposición (debido proceso) mediante los cuales pueden hacer valer sus derechos.

Atentamente,


Dra. María Luisa Ávila Agüero
MINISTRA DE SALUD



Cc: Dra. Ana Cecilia Morice Trejos, Viceministra de Salud
Dr. Mauricio Vargas Fuentes, Viceministro de Salud
Dra. Rossana García González, Directora General de Salud